

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Al interior del proceso ejecutivo laboral de única instancia que promueve el señor FRANCISCO LUIS VASQUEZ PINO (C.C. 8.286.416) en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES con radicado 05001-41-05-005-2019-00295-00, toda vez que en auto del 29 de octubre de 2021 se decretó el embargo de los dineros que acredite la demandada en la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA N° 65283206810, medida cautelar que se limitó a la suma de NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$980.186).

Empero, se aprecia que la entidad Bancaria Bancolombia insiste en memorial allegado al correo institucional de esta Agencia Judicial el 12 de septiembre del presente año, que: *“La medida de embargo se encuentra aplicada y congelada a la espera de una ratificación para proceder con la consignación a favor de su despacho. Tener en cuenta que la medida de embargo no se consignó, ya que el oficio de la referencia está incompleto. Recuerde que las medidas de embargo deben de tener sustento legal para la afectación de recursos inembargables, y solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando la sentencia se encuentre debidamente ejecutoriada”*.

Empero, tal como puede apreciarse en el expediente digital, el oficio enviado contiene el sustento legal y jurisprudencial que es requerido, máxime cuando se adjuntó con el mismo, el auto que decreta la medida cautelar, autos que insisten en que la misma sea perfeccionada y constancia de ejecutoria de las piezas procesales, a fin de que pudiere materializarse la medida cautelar decretada y los dineros embargados fueran consignados en la cuenta judicial de esta Dependencia Judicial, para proceder con su entrega a la parte ejecutante.

Lo anterior motiva a esta Agencia Judicial a requerir al representante legal de la entidad bancaria Bancolombia, Dr. Juan Carlos Mora Uribe, identificado con. C.C. 70.563.173, a fin de que se sirva indicar de manera clara y concreta, la razón por la que se manifiesta que el oficio allegado por esta Judicatura se encuentra incompleto, insistiéndose en la necesidad de acatar la decisión judicial que se ha dispuesto referente a la medida cautelar decretada, pues el oficio allegado ratifica la medida cautelar y contiene el sustento jurídico con el que se satisfacen las exigencias legales y jurisprudenciales del caso, máxime cuando fue adjuntado el auto que decreta la medida cautelar, providencia que por demás es la que debe ser acatada por encima de un oficio, por lo que la entidad Bancolombia no puede esgrimir desconocer el sustento jurídico expuesto para decretar la medida cautelar, cuando la providencia que imparte la orden, misma suscrita por el titular del Despacho, fue puesta a su disposición para su conocimiento.

En su defecto, se le insta al representante legal de la entidad Bancolombia para que se sirva indicar clara y puntualmente la razón por la que se esgrime que:

*“La medida de embargo se encuentra aplicada y congelada a la espera de una ratificación para proceder con la consignación a favor de su despacho. Tener en cuenta que la medida de embargo no se consignó, ya que el oficio de la referencia está incompleto. Recuerde que las medidas de embargo deben de tener sustento legal para la afectación de recursos inembargables, y solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando la sentencia se encuentre debidamente ejecutoriada”.*

En caso de no acatarse la medida o no justificarse la razón de la inobservancia de la orden judicial, se tendrá como desacato a decisión judicial con todas las implicaciones que de ello se derivan.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** al representante legal de la entidad bancaria Bancolombia, Dr. Juan Carlos Mora Uribe, identificado con. C.C. 70.563.173, a fin de que se sirva indicar de manera clara y concreta,

la razón por la q se manifiesta que el oficio allegado por esta Judicatura se encuentra incompleto, insistiéndose en la necesidad de acatar la decisión judicial que se ha dispuesto referente a la medida cautelar decretada, pues el oficio allegado contiene el sustento jurídico con el que se satisfacen las exigencias legales y jurisprudenciales del caso, máxime cuando fue adjuntado el auto que decreta la medida cautelar, providencia que por demás es la que debe ser acatada por encima de un oficio, por lo que la entidad Bancolombia no puede esgrimir desconocer el sustento jurídico expuesto para decretar la medida cautelar, cuando la providencia que imparte la orden, misma suscrita por el titular del Despacho, fue puesta a su disposición para su conocimiento.

En su defecto, se le insta al representante legal de la entidad Bancolombia para que se sirva indicar clara y puntualmente la razón por la que se esgrime que:

*“La medida de embargo se encuentra aplicada y congelada a la espera de una ratificación para proceder con la consignación a favor de su despacho. Tener en cuenta que la medida de embargo no se consignó, ya que el oficio de la referencia está incompleto. Recuerde que las medidas de embargo deben de tener sustento legal para la afectación de recursos inembargables, y solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando la sentencia se encuentre debidamente ejecutoriada”.*

En caso de no acatarse la medida o no justificarse la razón de la inobservancia de la orden judicial, se tendrá como desacato a decisión judicial con todas las implicaciones que de ello se derivan.

Lo resuelto se notifica por ESTADOS.

**NOTIFÍQUESE**



**LUIS DANIEL LARA VALENCIA  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Luis Daniel Lara Valencia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4b12255a1a5251822013f6cf71c472a589d41957ae5453601019d4da0ce6d**

Documento generado en 13/09/2022 06:03:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**